

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto remitido á informe de estas Secciones con Real orden de 27 de Mayo, resulta:

Que á excitacion del Alcalde de Alpera, el Gobernador de la provincia de Albacete, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Almansa en el interdicto de recobrar interpuesto por el Ayuntamiento y Alcalde de aguas de esta última ciudad contra varios vecinos de aquella villa por haber distraido de su curso ciertas aguas:

Que el Gobernador, en vista de los fundamentos expuestos por el Juzgado y del mismo informe de la Comision provincial, se declaró incompetente para entender en el asunto, apartándose de la competencia entablada;

Y que el Alcalde de Alpera se ha alzado para ante el Ministerio del digno

cargo de V. E., con la pretension de que se ordene al Gobernador sostenga la competencia de la Administracion en el caso presente, ó que la entable de nuevo á la Autoridad judicial.

El art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dado para ejecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias, previene que «si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio.»

De esta declaracion y de las facultades privativas que corresponden al Gobernador para promover contiendas de atribuciones se deduce fácilmente que, una vez apartada dicha Autoridad del conocimiento del asunto, cesa el conflicto, y no puede volverse á suscitar por la misma causa, en razon al carácter firme y ejecutorio que tienen las providencias de desestimiento.

No cabe, pues, recurso alguno administrativo ante el Gobierno; por lo cual, y sin perjuicio de la excepcion de incompetencia que puede deducir el Ayuntamiento ante los Tribunales en el juicio entablado, de donde pueda resultar un conflicto negativo de atribuciones, opinan las Secciones que es improcedente la apelacion interpuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2052.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, en anuncio de 9 del

corriente que inserta la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 11 del mismo mes, se dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

- 1.^a El dia 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general, personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

- 2.^a Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

- 3.^a Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso hasta el mes de Setiembre del año inmediato se proveerán interinamente por este Centro directivo.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS.—BAÑOS.

- Alcantud, Cuenca.
- Alfaro, Almería.
- Alicun, Granada.
- Arénosillo, Córdoba.
- Argentona, Barcelona.
- Caldas de Cuntis, Pontevedra.

- Estadilla, Huesca.
- Fuentsanta de Lorca, Murcia.
- Fuente-amargosa, Málaga.
- Haro, Logroño.
- Lucainena, Almería.
- Montanejos, Castellon.
- Navalpino, Ciudad-Real.
- Nuestra Señora de Abella, Castellon.
- Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.
- Riva los Baños, Logroño.
- San Adrian, Leon.
- San Bartolomé de la Cuadra, Barcelona.
- San Gregorio de Brozas, Cáceres.
- San Vicente, Lérida.
- Sierra Elvira, Granada.
- Siete Aguas, Valencia.
- Solan de Cabras, Cuenca.
- Valdeganga, Cuenca.
- Vilo ó Rozas, Málaga.
- Traveseres, Lérida.

Núm. 2053.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo caido en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 23 de Agosto de 1847 que tuvo por objeto garantir en lo posible la compra venta y el cambio de caballerías; rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicacion á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los treinta dias de la publicacion de esta circular en la *Gaceta*, empiece á regir lo siguiente:—1.^o Los gitanos, chalanos y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías, necesitarán ir

provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administracion económica, en que se les autorice á ejercer su industria.—2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio, una guía arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella. Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y este será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.—3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las capitales de provincia por un Inspector de orden público y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes, en quien delegue la ejecucion de este servicio. El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razon de lo actuado en un libro-registro expresamente des-

tinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.—4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquel á lo que hubiera lugar y ordenáse el depósito de estas en la forma acostumbrada.—5.º Inmediatamente despues se publicarán en tres números consecutivos del *Boletin oficial* de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamacion para que lo deduzcan en el término de treinta dias ante el Gobernador respectivo y haciendo constar que pasado este término sin reclamacion alguna, se procederá, previa tasacion, á la venta de aquellas

en subasta pública.—6.º Transcurrido el expresado término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitacion, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegacion con tal objeto. El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasacion y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.—7.º Dentro de los seis meses siguientes al dia de la subasta, todavía podrán alegar y justificar su derecho, ante el Gobernador civil, los dueños de las caballerías vendidas. El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comision provincial y de la Administracion económica y si ámbos dictámenes fuesen favorables á la reclamacion interpuesta, como tambien la providencia del Gobernador, esta será ejecutoria y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada. No existiendo conformidad entre los refe-

ridos dictámenes ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolucion que corresponda.—8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiese presentado reclamacion alguna con arreglo á la disposicion anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que en virtud de lo dispuesto por dicho Ministerio, se inserta en este periódico oficial la anterior Real orden circular para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesen los efectos que en la misma se expresan; previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan por su parte cuanto á los mismos atañe. Tarragona 13 de Setiembre de 1878. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

SEÑAS GENERALES DE LA CABALLERÍA.

Número de orden.....

GUIA.

Clase.....
Edad.....
Pelo.....
Alzada.....
Hierro.....

F. de T., vecino de....., provincia de....., segun su cédula de empadronamiento núm..... expedida en..... ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) resañada al márgen, á D. de S., vecino de....., provincia de....., cuya cédula con el núm..... fué dada en..... comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario que autorice el contrato.

Firma del vendedor F. de T. y si no supiese escribir, la de un testigo á su ruego.

(A CONTINUACION.)

D. de S., vecino de....., dueño de la mula señalada al márgen, la vende (ó da en cambio) á M. de R., vecino de....., á quien hace entrega de esta guia, obligándose á responder de la legalidad del contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario público.

Firma del vendedor D. de S. ó la de un testigo á su ruego.

NOTA.—El interesado pagará por gastos de expedicion é impresion de esta guia la cantidad que estime conveniente el Gobernador, siempre que no exceda de 25 céntimos de peseta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2054.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Administracion provincial de Fomento.

Subasta de árboles.

Sin efecto por falta de licitadores la subasta de 500 pinos y 2.000 hayas de monte «Zoriza» de Ausó, celebrada ante el Alcalde de dicha villa en 1.º del corriente; he acordado que el dia 29 del mismo á las once de la mañana se celebre segunda subasta de los men-

cionados 500 pinos y 2.000 hayas bajo igual tipo de 3.750 pesetas los primeros y 2.000 las segundas, en alza, con las condiciones, de que el plazo para la corta y extraccion de los expresados árboles terminará el 31 de Agosto del próximo año 1879 y que la subasta de las hayas habrá de hacerse por lotes de á 200, sujetándose por lo demás á las consignadas en el plan forestal inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al dia 26 de Noviembre de 1877.

Lo que hago público para conocimiento de los que deseen interesarse en este contrato.

Huesca 12 de Setiembre de 1878. Manuel García Aguilar.

Núm. 2055.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

No habiendo tenido efecto alguno por falta de licitadores ninguna de las subastas á venta libre para cubrir el impuesto de la sal que tiene señalado esta villa para el actual año económico de 1878 á 79, cuyas subastas se intentaron los dias 1.º y 8 del actual, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar el dia 15 del presente en el local de la Casa Capitular y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ginestar 9 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 2056.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes representando todas las clases ha acordado el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, cereales y sal en lo que resta del presente año económico de 1878 á 79, anunciándose al efecto tres subastas que tendrán lugar en los dias 15, 19 y 22 del actual mes y horas de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cornudella 12 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Juan Estivill.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.			
	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	6.316'22	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	2.267'91		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	677'08		
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	»		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	364'58		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	184'58		
	Material de estas Comisiones.....	347'08		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00		
	Material de los mismos.....	83'33		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	500'00	2.505'62	
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	754'30		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	41'66		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	1.250'00	10.955'18	
	Material para esta Direccion.....	500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.756'45		
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	7.282'07		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		1.810'83
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 20.000 pesetas aprobado.....	1.783'33		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
Suma y sigue.....		21.587'85		

Articulos.	TOTAL	
	por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
Suma anterior.....		21.587'85
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»
CAPÍTULO V.		
<i>Instruccion pública.</i>		
1.º	Junta provincial del ramo.....	975'41
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.965'34
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41
3.º	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	531'83
		5.672'15
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33
7.º	Museo provincial.....	83'33
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	341'77
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.193'14
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos....	13.730'74
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	»
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»
		46.192'31
CAPÍTULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»
		41'66
CAPÍTULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00
		625'00
SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»
CAPÍTULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»
	Personal.....	»
	Material de obras.....	3.796'30
	Otros gastos.....	»
		3.796'30
CAPÍTULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	»
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»
		2.500'00
Suma y sigue.....		6.296'30
		46.192'31

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 6.296'30 46.192'31

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas..... » » »
 Para otros gastos de interés provincial 2.344'37 2.344'37

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

- 1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior. » » »
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... » » »

TOTAL GENERAL..... 54.832'98

Tarragona 4 de Setiembre de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 5 de Setiembre de 1878.—La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2057.

Don Alfredo Gil Groscoley, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del Batallon Cazadores de Cuba, número diez y siete.

Ignorándose el paradero del soldado de este Batallon José Serret y Ferrás, natural de Tarragona, provincia de idem, á quien estoy procesando por su no incorporacion á Banderas; y usando de las facultades que S. M. el REY (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho José Serret, quien deberá presentarse en el cuartel de San Fran-

cisco de esta Corte en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no verificar su presentacion en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Alfredo Gil.

Núm. 2058.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, se

encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de tres sugetos que á las nueve de la noche del dia dos del corriente mes perpetraron un robo en la casilla del guarda barreras de la línea férrea de esta ciudad á Reus y Lérida, situada entre los kilómetros cinco y seis; cuyo robo consistió en cuarenta pesetas, tres pañuelos de crespon negros, una chaqueta de paño negro y liso, un pantalon de pana color canela rayado, un chaleco de la misma tela y color que el pantalon, una sábana de hilo con una mancha de un palmo en cuadro de vino, medio pañuelo de crespon negro con flores del mismo color, otro pañuelo de la cabeza de batista, color rojo y liso, con zenefa azul de unas tres pulgadas de ancho y otro medio pañuelo del cuello de seda; y conseguida la captura de los tres expresados sujetos, conducirlos á estas cárceles á disposicion del Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo se llama á los expresados sujetos por medio de la presente, para que dentro el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Enrique Monfort.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

ANUNCIOS.

AVISO.

Se confeccionan cuentas municipales, á precios convencionales, en la AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. JUAN MENDEZ VIGO, Union, 10, principal.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Iltre. Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de 2 pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

GUIA DEL PROPIETARIO

PARA EL

AMILLARAMIENTO GENERAL

DE LA

RIQUEZA INMUEBLE,

DE

CULTIVO Y GANADERÍA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

POR

D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafia del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y punto, que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Setiembre.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. José Fort.....	Montbrió.....	Territorial.....	Del 16 al 18.	De 8 mañana á 2 tarde	Casa Consistorial.
» Francisco Figueras.....	Cambrils.....	Territorial y Subsidio.	Del 24 al 28.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
» Bernardo Gallofré.....	Febró.....	Territorial.....	Del 17 al 18.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
El mismo.....	Montreal.....	Idem.....	Del 19 al 21.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
El mismo.....	Roijals.....	Idem.....	Del 23 al 24.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
» Jaime Puig-honet.....	Rocafort.....	Idem.....	Del 20 al 21.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
» Francisco Sabaté.....	Pilas.....	Idem.....	Del 21 al 22.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.
El mismo.....	Querol.....	Idem.....	Del 23 al 24.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona, 12 de Setiembre de 1878.—Por el Director.—El primer Administrador, Joaquín Rius Montaner.